

Este Ayuntamiento acuerda: Se haga saber
 a los Caballeros Comisarios de Carcel que en la
 actualidad son y en adelante fueren, tengan
 presente, no deben socorrer a ningun preso
 que corresponda a jurisdiccion foranea u
 otra que no sea la ordinaria, con arreglo a lo
 prevenido por S.M. en N.º de veinte y tres
 de Noviembre del año ultimo, que se leyó
 comunicada, y en cuanto a esta ultima solo se
 socorran los presos q. con testim.º del Juro.
 de la causa se acredita, ser pobre de solemnidad, y
 que no tengan embargo y bienes alguno, p.º en
 este caso deben ser mantenidos los propios de los
 socorridos con los mismos bienes y con preferencia
 a otra parte segun esta prevenido; firmandose a los Co-
 misarios, Certif.º de este acuerdo p.º su observancia.

Presos de la Carcel
 Solo se socorra por
 Prop.º a los de jurisdiccion ord.º

Todo lo cual acordó este N.º Ayuntamiento p.º ante nos sus señores
 mayores q. damos fe en un do.º diez y ocho de Mayo de 1788

Lamberto Anaya
 M.º de la Torre
 Juan Alvarez

Convido ord.º { En la Ciudad de Castroguera y Sala

